



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 30 de Octubre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000164-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000011-2024/DCS-LAMS-DGDP-VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Capilla, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, los Informes N° 001056-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000179-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000171-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de Cultura



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00011-2024/DCS-LAMS-DGDP-VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Capilla, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Se esta realizando la ampliación de la frontera agrícola en la zona y se está usando los espacios para la crianza de ganado porcino.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001056-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de octubre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Capilla recaída en el Informe de Inspección N° 00011-2024/DCS-LAMS-DGDP-VMPCIC/MC, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N° 000171-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 29 de octubre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Capilla;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Capilla, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00011-2024/DCS-LAMS-DGDP-VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 001056-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000179-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-053-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Monumentación de hitos y paneles de señalización oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Vicente de Cañete, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00011-2024/DCS-LAMS-DGDP-VMPCIC/MC, el Informe N° 001056-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000179-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000171-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-053-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.10.2024 16:24:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 29 de Octubre del 2024

INFORME N° 000171-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Inspección realizada en el sitio arqueológico Huaca La Capilla, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete y provincia de Cañete y departamento de Lima. Para protección provisional.

Referencia : PROVEIDO N° 008671-2024-DGPA-VMPCIC/MC (14OCT2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001626-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 09 de setiembre de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000061-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 000011-2024/DCS-LAMS-DGDP-VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Capilla, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 001056-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de octubre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000179-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 11 de octubre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Capilla¹, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, elaborado por el Licenciado Luis Moulet Silva, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ El bien inmueble prehispánico no registra antecedentes.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de San Vicente de Cañete comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00011-2024/DCS-LAMS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 09 de setiembre de 2024 elaborado por el Licenciado Luis Moulet Silva, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca La Capilla, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos , conforme al siguiente detalle:

Se esta realizando la ampliación de la frontera agrícola en la zona y se esta usando los espacios para la crianza de ganado porcino.

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Luis Moulet Silña precisa en el Informe de Inspección N° 000011-2024/DCS-LAMS-DGDP-VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Row 1: Señalización: x Monumentacion de hitos y paneles de señalización oficial.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000011-2024/DCS-LAMS-DGDP-VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001056-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000179-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Capilla, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Capilla, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente, Abog. Anny Sabel Ríos Davila Asistente Legal/ DGPA





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.10.2024 08:42:37 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 14 de Octubre del 2024

INFORME N° 001056-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Inspección realizada en el sitio arqueológico Huaca La Capilla, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete y provincia de Cañete y departamento de Lima. Para protección provisional..
- Referencia :** MEMORANDO N° 1626-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000179-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica respecto de la solicitud formulada por la Dirección General de Patrimonio Cultural a través del documento de la referencia, de otorgar la medida cautelar de protección provisional al sitio arqueológico Huaca La Capilla, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 000011-2024/DCS-LAMS-DGDP-VMPCIC/MC del 09.09.2024 del Lic. Luis Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-053-MC_DGPA_DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 65153.000 m² (6.5153 ha)
- **Perímetro:** 1010.86 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Coordenada UTM de referencia** E 377279.00/ N 8 543172.00

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. HUACA LA CAPILLA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	96.30	72°46'15"	377081.0000	8543283.0000
2	2-3	145.09	162°58'43"	377174.0000	8543308.0000
3	3-4	152.20	152°53'2"	377319.0000	8543303.0000





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4	4-5	68.88	132°31'20"	377452.0000	8543229.0000
5	5-6	158.52	115°40'49"	377468.0000	8543162.0000
6	6-7	120.20	144°13'37"	377345.0000	8543062.0000
7	7-8	269.67	118°56'14"	377225.0000	8543055.0000
TOTAL		1010.86	900°0'0"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.10.2024 10:47:13 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 11 de Octubre del 2024

INFORME N° 000179-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Inspección realizada en el sitio arqueológico Huaca La Capilla, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete y provincia de Cañete y departamento de Lima. Para protección provisional.

Referencia : PROVEIDO N° 005682-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(17SEP2024)
MEMORANDO N° 001626-2024/DGDP-VMPCIC /MC
(09SET2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, quien solicita la media cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Capilla, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

I) Antecedentes

El sitio arqueológico Huaca la Capilla no cuenta con antecedentes catastrales dentro de Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA.

Mediante Hoja de Elevación N° 000076-2023/DCS/MC se remite el Informe de Inspección N° 000011-2024/DCS-LAMS-DGDP-VMPCIC/MC del 09.09.2024 del Lic. Luis Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca La Capilla.

Mediante Memorando N° 0001626-2023-DDC LAM/MC del 09.09.2024 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se remite la protección provisional a la DGPA para su atención.

II) SOBRE EL SITIO ARQUEOLOGICO

El sitio arqueológico se ubica en una quebrada en la margen derecha del Rio Mala. Presenta dos ocupaciones, en la parte media se registró una estructura de planta rectangular con divisiones internas y escalinata de acceso.

Hacia el noroeste se distinguen las estructuras de la aldea relacionada con la estructura.

En la parte final de la quebrada se ubicaron cistas funerarias de planta rectangular en las cuales se parecía entierros secundarios.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Hacia las laderas de los cerros que circundan el área arqueológica se registran pequeños muros de contención.

III) Análisis

Con el Informe Técnico de Inspección N° 000011-2024/DCS-LAMS-DGDP-VMPCIC/MC, se definen los siguientes agentes de afectación:

Ampliación del área agrícola hacia el sitio y utilización del asentamiento arqueológico para crianza de ganado porcino.

De acuerdo el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad. Los daños causados por la expansión agrícola son reversibles. Asimismo, existe un peligro inminente del avance de cultivos y uso de toda el área arqueológica para otros fines.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 000011-2024/DCS-LAMS-DGDP-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para determinar la medida.

IV) Conclusiones

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca La Capilla", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la misma, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-053-MC_DGPA_DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 65153.000 m² (6.5153 ha)

Perímetro: 1010.86 m.

Coordenadas de referencia: E 377279.00/ N 8 543172.00

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. HUACA LA CAPILLA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	96.30	72°46'15"	377081.0000	8543283.0000
2	2-3	145.09	162°58'43"	377174.0000	8543308.0000
3	3-4	152.20	152°53'2"	377319.0000	8543303.0000
4	4-5	68.88	132°31'20"	377452.0000	8543229.0000
5	5-6	158.52	115°40'49"	377468.0000	8543162.0000
6	6-7	120.20	144°13'37"	377345.0000	8543062.0000
7	7-8	269.67	118°56'14"	377225.0000	8543055.0000
TOTAL		1010.86	900°0'0"		

V) Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
CulturalMinisterio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión

INFORME DE INSPECCIÓN N° 011-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMP/CIC/MC

09 SEP 2024
RECIBIDO

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:40
	27	08	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	12:20
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	03	09	2024	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	SAN VICENTE DE CAÑETE
Coordenada(s) referencial(es):	377,279 E – 8°543,172N
Acceso / vías:	SE ACCESE DESDE LA PANAMERICANA SUR POR LA VIA DENOMINADA IC-505 (PE-26 - ALTO LARAN), HASTA LA QUEBRADA LA CAPILLA.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Si	No	Descripción
		1.1	Arquitectura	
1.2	Cerámica	X		FRAGMENTERÍA DE CERAMICA EN SUPERFICIE
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		TUMBAS SECUNDARIAS SAQUEADAS
1.5	Malacológico	X		FRAGMENTOS DE CHOROMYTIUS
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO LA CAPILLA		
b)	Descripción del MAP	EL SITIO ARQUEOLOGICO, PRESENTA DOS OCUPACIONES, EN LA PARTE MEDIA SE REGISTRO UNA ESTRUCTURA DE PLANTA RECTANGULAR CON DIVISIONES INTERNAS Y ESCALINATA DE ACCESO, HACIA EL NOROESTE SE DISTINGEN LAS ESTRUCTURAS DE LA ALDEA RELACIONADA CON ESTA ESTRUCTURA. EN LA PARTE FINAL DE ESTA QUEBRADA SE UBICARON CISTAS FUNERARIAS DE PLANTA RECTANGULAR EN LAS CUALES SE APRECIA ENTIERROS SECUNDARIOS. EN LAS LADERAS DE LOS CERROS TAMBIEN SE PUEDEN APRECIAR PEQUEÑOS MUROS DE CONTENCIÓN.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA			
		Afectación	Descripción



Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	SE ESTA REALIZANDO LA AMPLIACION DE LA FRONTERA AGRICOLA EN LA ZONA Y SE ESTA USANDO LOS ESPACIOS PARA LA CRIANZA DE GANADO PORCINO.
	X		SI	SI	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	SE TIENEN DENUNCIAS POR AFECTACIÓN (D 0520-2024)				
Fragilidad	EI BIEN ARQUEOLÓGICO NO CUENTA CON LETREROS DE SEÑALIZACION O HITOS QUE DEMARQUE EL ÁREA INTANGIBLE.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO AEQUEOLÓGICO PREHISPANICO PAMPAS DE RONTROY 3

Punto	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	377345	8543062
2	377468	8543162
3	377452	8543229
4	377319	8543303
5	377174	8543308
6	377081	8543283
7	377160	8543081
8	377225	8543055

N.º de plano

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	



- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Vista de muro de contención ubicado en la parte baja de la quebrada.



Vista de estructuras rectangulares y circulares de la aldea asociadas a estructura temprana de planta rectangular.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Vista de estructura temprana de forma rectangular que se ubica al este de aldea con recintos de forma circular y cuadrangular.



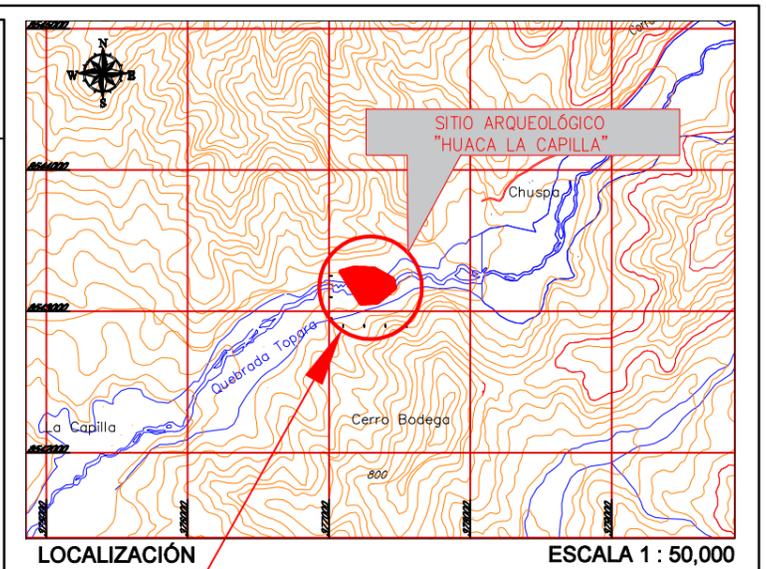
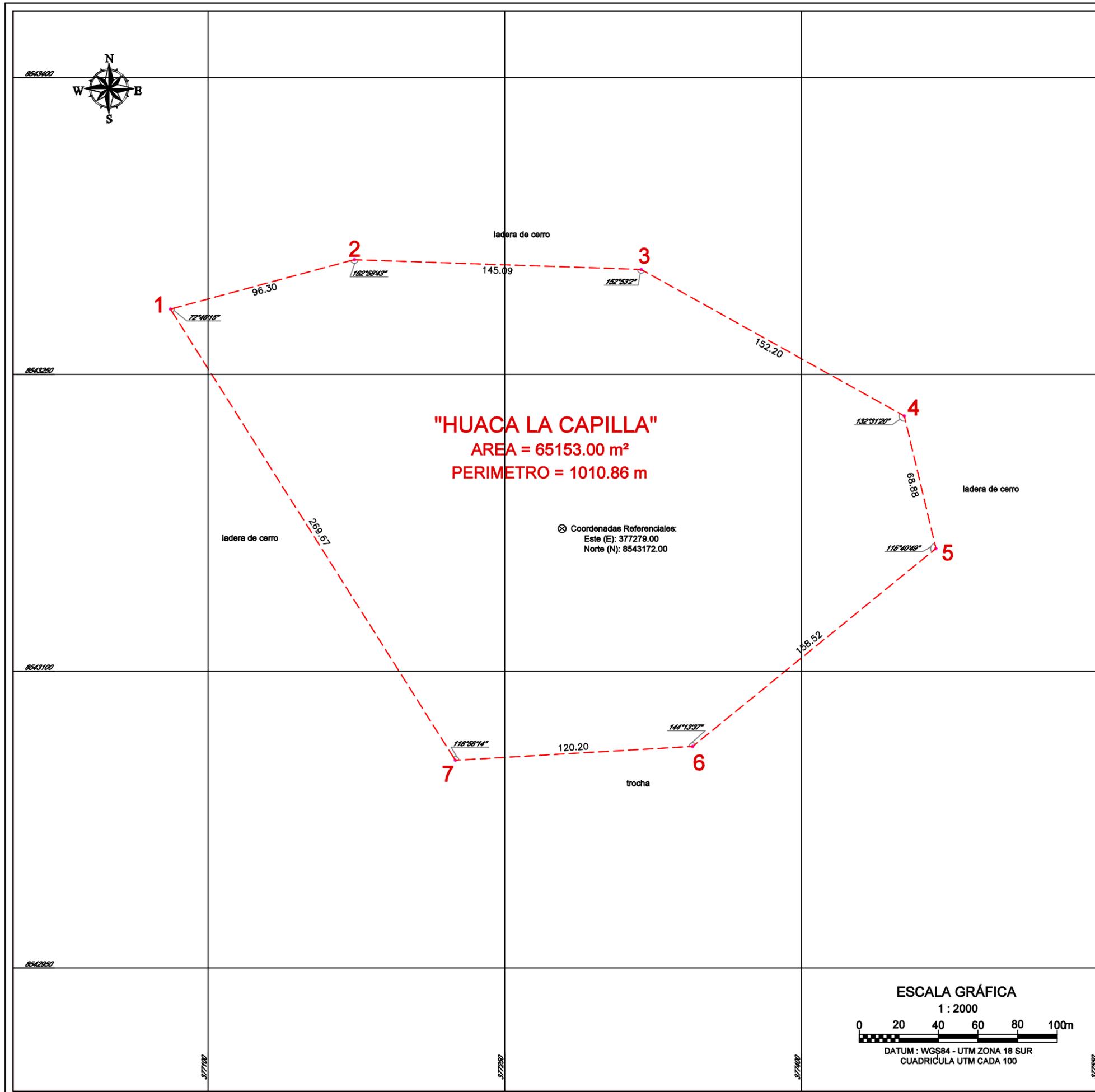
Vista de estructura temprana de forma rectangular con escalinata de acceso.



Vista de estructuras funerarias que se ubican en el cono de deyección de la quebrada, estas estructuras son de forma rectangular.



Vista de estructuras funerarias que se ubican en el cono de deyección de la quebrada, estas estructuras son de forma rectangular al interior se pueden apreciar restos óseos de entierros secundarios.



**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
 DEL S.A. "HUACA LA CAPILLA"**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	96.30	72°46'15"	377081.0000	8543283.0000
2	2-3	145.09	162°58'43"	377174.0000	8543308.0000
3	3-4	152.20	152°53'2"	377319.0000	8543303.0000
4	4-5	68.88	132°31'20"	377452.0000	8543229.0000
5	5-6	158.52	115°40'49"	377468.0000	8543162.0000
6	6-7	120.20	144°13'37"	377345.0000	8543062.0000
7	7-1	269.67	118°56'14"	377225.0000	8543055.0000
TOTAL		1010.86	900°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 900°00'00"
 Error acumulado = 00°00'00"

LEYENDA

Vértice	o ⁴
Área Intangible Propuesta	—

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico: <i>Sitio Arqueológico</i> "HUACA LA CAPILLA"		
Arq ^o Responsable: Lic. Moulet Silva, Luis Angel		
Levantamiento Edición y Post-Proceso: Bach. Ing. Augusto Aguirre Aadriazola		
Dpto: Lima	Provincia: Cafete	Distrito: San Vicente de Cafete
Punto de referencia: Este (X): 377279.00 Norte (Y): 8543172.00	Área: 65153.00 m² 6.5153 Ha	Perímetro: 1010.86 m
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s Escala: 1:2000
Fecha de elaboración: Setiembre 2024	Código de Plano: PProv-053-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84	

